



Política de Habitualidad
de
Fintual Administradora General de
Fondos S.A.
para Operaciones con Partes
Relacionadas

I. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN

Fintual Administradora General de Fondos S.A. (la "**Sociedad**" o "**Fintual AGF**") es una sociedad anónima especial cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros de conformidad con la Ley N°20.712, así como la realización de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero ("**CMF**"). En tal sentido, es una sociedad cuyo objeto principal es la realización de inversiones y para lo cual requiere contar con recursos materiales, humanos y tecnológicos, algunos de los cuales son provistos por sus sociedades relacionadas.

Este documento contiene la política de operaciones habituales (la "**Política**") a que se refiere la letra b) del Artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "**Ley**"), en conformidad con la Norma de Carácter General N° 501 de la CMF (la "NCG 501") en virtud del cual el Directorio de la Sociedadla ha autorizado ejecutar operaciones con sus personas relacionadas a que se refiere el artículo 146 de la Ley sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley.

Al respecto, el Directorio de la Sociedad considera necesario contar con esta Política en atención a la estructura organizacional y funcional del grupo al que esta pertenece y a que parte de los bienes y recursos utilizados por Fintual AGF en el curso ordinario de sus negocios, como servicios de backoffice, legal, marketing, provisión de software y TI, arriendo de inmuebles, etc. son provistos por sociedades relacionadas, estructura que permite a la Sociedad y al grupo al que esta pertenece ser más eficiente en la gestión de sus recursos.

II. POLÍTICA

1. Carácter Ordinario de la Operación entre partes relacionadas.

Para ser consideradas parte de esta política, los actos, contratos y/o negocios que la Sociedad realice, ejecute y/o celebre con partes relacionadas deben ser ordinarias en consideración a su giro, esto es, deben ser necesarias para el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento del objeto social, deben contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

No revisten el carácter de ordinarias en atención al giro las siguientes operaciones: (i) actos o contratos que comprometan más del 10% del activo social, considerando para ello el activo del último balance; (ii) aquellas en que se comprometa el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad; y (iii) aquellas que tengan un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad, al tenor de lo dispuesto por el literal (iii) de la letra c) de la Sección de la NCG 501.

Además de ser ordinarias en consideración al giro, las operaciones con partes relacionadas deberán: (i) tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración; (ii) ser recurrentes y, por ende: (a) haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años; o (b) haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

2. Contrapartes de las operaciones.

La Sociedad podrá realizar las operaciones entre partes relacionadas contenidas en la presente Política, con su matriz y con filiales de su matriz, sociedades coligadas, así como con cualquier entidad perteneciente al grupo empresarial de la Sociedad. A la fecha de la aprobación de esta Política tales contrapartes son Fintual SpA y Fintual Prepago S.A.

Las operaciones descritas en las letras de la a) a la g) del numeral 3 siguiente podrán suscribirse con su matriz o con filiales de la matriz que presten tales servicios y su necesidad viene dada por la dependencia operacional de los servicios prestados por su matriz. Las operaciones descritas en la letra g) y h) del numeral 3 siguiente podrán suscribirse con Fintual Prepago S.A.

3. Operaciones que se considerarán habituales.

Se considerarán habituales del giro con las contrapartes mencionadas, las siguientes operaciones:

- a. La contratación de servicios y asesorías de marketing, uso de marca y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de Fintual AGF, uso de propiedad industrial e intelectual;
- b. La contratación de servicios de backoffice, los que incluyen servicios de atención al cliente, contabilidad, finanzas, gestión de recursos humanos, legales, de cumplimiento y gestión de riesgo.
- c. La contratación de servicios informáticos y de infraestructura tecnológica, procesamiento y administración de datos;
- d. La celebración de contratos de arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes muebles o inmuebles;
- e. La gestión de administración de cartera de terceros;
- f. La administración de fondos mutuos y de inversión.
- g. La celebración de cuentas corrientes mercantiles.
- h. La celebración de contratos de apertura de tarjeta de pago con provisión de fondos.

4. Montos por operación.

En cumplimiento con la NCG 501, esta Administradora informa sobre los montos involucrados en los contratos entre las entidades que integran el grupo Fintual, expresado como proporción de los ingresos, egresos, patrimonio, activo o pasivo de la Administradora, según corresponda.

1. Los servicios de la letra a) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.
2. Los servicios de la letra b) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.
3. Los servicios de la letra c) de la sección 3 anterior, hasta un []% de los [ingresos/activo].
4. Los servicios de la letra d) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.
5. Los servicios de la letra e) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.
6. Los servicios de la letra f) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.
7. Los servicios de la letra g) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.
8. Los servicios de la letra h) de la sección 3 anterior, hasta un 10% de los ingresos.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la sección 1 anterior, el monto máximo anual por operación (entendiéndose por tales todas aquellas que tienen la misma naturaleza y sean suscritas entre las mismas partes en caso de ser más de una o en el caso de los contratos a plazo indefinido o de tracto sucesivo) será de hasta un 10% de los ingresos totales de la sociedad o del 10% de su activo, el que sea mayor.

Para establecer estos límites el Directorio ha tenido en consideración: (i) la situación patrimonial de la sociedad; (ii) la estructura operacional de Fintual AGF y la necesidad de asegurar la continuidad de sus negocios; [y (iii) las transferencias de efectivo que la Sociedad recibe y otorga a su matriz y sociedades relacionadas por operaciones de tesorería centralizada en virtud de cuentas corrientes mercantiles].

5. Mecanismos de control.

La aprobación de la suscripción o modificación de operaciones con partes relacionadas deberá ser visada, previo a la materialización de la misma, por el encargado de cumplimiento y control interno de la Sociedad y por la unidad operativa o funcional responsable de dicha operación, acto o contrato. De esta manera, y sin perjuicio que las operaciones con partes relacionadas deberán sujetarse a los estándares establecidos en la presente Política, deberán además ser sometidas a aprobación del encargado de cumplimiento y control interno. Para los efectos de la presente política, el encargado de cumplimiento y control interno deberá aprobar por escrito la operación con parte relacionada que se someta a su consideración.

El encargado de cumplimiento y control interno deberá informar sobre el cumplimiento de esta política al Directorio con una periodicidad semestral.

6. Mecanismos de Divulgación.

Esta Política quedará a disposición de los interesados en las oficinas de Fintual Administradora General de Fondos S.A. y en el sitio de Internet www.fintual.com.

III. FECHA DE APROBACIÓN, VIGENCIA Y CONTROL DE VERSIONES

1. Fecha de Aprobación y Vigencia.

Esta Política fue aprobada en sesión de directorio de Fintual Administradora General de Fondos S.A. con fecha [28] de agosto de 2024, entrará en vigencia a contar del 1 de septiembre de 2024 y deberá mantenerse actualizada.

2. Control de versiones:

Fecha	Descripción del Cambio	Realizado por	Aprobado por
20 de Noviembre 2018	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
28 de agosto 2024	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF